

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 2 de febrero de 2024

Radicado No. 2021-00765-00

Archivo digital No. 17: Se **inadmite** la reforma demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes aspectos, conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso:

1. Apórtese el certificado de tradición y libertad actualizado, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

2. Con respecto al escrito de la demanda:

2.1. Aclárense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta lo que se certifique en el documento exigido en el numeral **1º** de esta resolutive.

2.2. Con respecto a las pretensiones, deben aclararse las mismas teniendo en cuenta en si se busca el recaudo de la obligación por parte de la señora Luz Helena Sánchez Caicedo con su patrimonio (prenda general de los acreedores), y/o en contra de los señores Ferney López Muñoz y Andrés Mauricio Terán Triviño, siendo estos los presuntos propietarios del bien objeto de la garantía real, lo que, por supuesto, incide en el contenido de las pretensiones (acción ejecutiva o sólo de efectividad de la garantía real).

3. El poder deberá ser corregido en los términos en que se adecue la demanda.

4. Adviértase si tiene conocimiento de documentos en poder de los demandados, para que los aporten al expediente, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 82 *Ibidem*.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ